

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – GUSTAVO GARZÓN TORO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0700 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 700.000,00
Gastos Curaduría	\$300.000,00
Notificaciones Judiciales	\$16.000,00
Total	\$1.016.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS -COONALSE contra GUSTAVO GARZÓN TORO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3121

RAD 76001 40 03 020 2019 01084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
REMANENTES**

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023

CYN/003/0090/2023

Señores
Juzgado Veinte Civil Municipal
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Radicación: 20-2019-1084
Cali -Valle
CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT. 901.293.636-9
DEMANDADO: GUSTAVO GARZON TORO C.C.16.265.714
RADICACION: 76001400303120190063600

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 109 calendarado 18 de enero de 2023, resolvió: **“RESUELVE: (...)4.- OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, informando que, no obra el oficio 1487 del 28 de junio de 2021; sin embargo, se procedió aceptar la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que, es la primera comunicación que llega en tal sentido. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj03ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03
9703

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 16 de agosto de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3122

RAD: 7600140030020 2019 01084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’s y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por otra parte, se allega respuesta por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto al embargo de remanentes decretado dentro del proceso con radicación 760014003031-2019-00636-00, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, como se decretó medida de embargo el embargo de remanentes en los siguientes Despachos Judiciales 26 Civil Municipal de Cali y 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se hace necesario oficiar a los mismos para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad. Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado GUSTAVO GARZON TORO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.838 del 20 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01084 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto al embargo de remanentes decretado dentro del proceso con radicación 760014003031-2019-00636-00.

TERCERO: OFÍCIESE al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro de los diferentes procesos que se tramitan en dichas dependencias judiciales, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020-2019-01084-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3314
760014003 020 2020 00001 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Este despacho advierte que se encuentra concluida la presente actuación; por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y demás aplicativos del Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00370-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: RODRIGO LOZANO JARAMILLO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 10 DE MAYO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE MAYO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12 DE MAYO DE 2023, CONTINUA 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 DE MAYO DE 2023 Y TERMINA EL 26 DE MAYO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 22 DE MAYO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, FUE DÍA FESTIVO; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, no corrieron términos, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

865



SUCURSAL CALI MD
 8800863
 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
 900310856-2
 info@pronto.com
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Guia No.453274400905
 292 - Notificacion 292
 Radicado: 2021-00370-00
 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Fecha auto: 20 OCTUBRE 2022



Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760001 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760014003020	
Datos de destinatario Nombre: RODRIGO LOZANO JARAMILLO Contacto: Dirección: CALLE 72C # 3BN - 23 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760001] Telefono: Identificación: Observaciones: 865_P NOTIFICACION ART 292 DEMNDA MEEDAS PREVIAS AUTO	
Datos de notificación Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: DR. ANIBAL SANCHEZ RIVERA Radicado: 2021-00370-00 [292 - Notificacion 292] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: RODRIGO LOZANO JARAMILLO Notificado: RODRIGO LOZANO JARAMILLO Fecha auto: 20 OCTUBRE 2022	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-05-15 15:03:34	

Entrega a domicilio		FIN IMPRESION 2023-05-09 17:30:54		FIN ADMISION 2023-05-09 17:30:50	
POS	ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	PARA: RODRIGO LOZANO JARAMILLO		
DE: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		CIUDAD - PAIS CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		COD POS: 760001	
Dir: CARRERA 10 # 12-15		Dir: CALLE 72C # 3BN - 23		Guia No. 453274400905	
NIT-CC-Envío: 760014003020		NIT-CC-Envío:		Pronto envios	
DICE CONTENER: 865_P NOTIFICACION ART 292 DEMNDA MEEDAS PREVIAS AUTO		O Caja O Sobre O Paquete O Otro		Valor Destino en \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otras Valores \$0 Firma \$14,000 Total Total \$14,000	
REMITENTE: ANA ISABEL GIRON		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE RODRIGO LOZANO JARAMILLO		SUCURSAL CALI MD 8800863 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 900310856-2 www.prontoenvios.com.co info@pronto.com Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	

Señor: RODRIGO LOZANO JARAMILLO

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, RECIBIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE ANA ISABEL GIRON C.C. 66831644 EN LA FECHA 10/05/2023 A LAS 1:16 PM	ENTREGADO SI
---	-------------------------------

Firma autorizada



Para constancia se firma en Cali a los 17 días del mes Mayo del año 2023 Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3207

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00370 0

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR GASTOS DE CURADURIA** propuesto por **ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **RODRIGO LOZANO JARAMILLO**, la parte actora mediante demanda presentada el 22 de septiembre de 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

“...**PRIMERO: ORDENAR** a los señores **DEIVIS ARAGÓN ARBELÁEZ Y ÓSCAR RAÚL TANGARIFE**, pagar a favor de la **RODRIGO LOZANO JARAMILLO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL: Por la suma de **\$300.000.00**, por concepto de honorarios fijados a través de auto No. 0822 del 14 de marzo de 2022.

B. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el 18 de marzo de 2022 (fecha de ejecutoria del auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

C. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo obra el auto No. 0822 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual se fijaron los gastos de curaduría; y se refirió a que el ejecutado se encuentran en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4028 del 20 de octubre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado **RODRIGO LOZANO JARAMILLO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por aviso entregado el **10 de mayo de 2023**, surtiéndose la misma, **el 11 de mayo de 2023**. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores **RODRIGO LOZANO JARAMILLO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere (444, 448, 451 al del C.G.P.).

3. REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$200.000=** **(Doscientos mil pesos moneda corriente) como Agencias en Derecho.**

NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado **No. 145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3316

760014003020 2021 00391 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –RENE MARIA MONTENEGRO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4921 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, CORREGIDO MEDIANTE AUTO No.0938 del 06/03/2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.500.000,00
Notificaciones judiciales	\$21.900,00
Total	\$4.521.900,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por BANCO DE BOGOTA contra RENE MARIA MONTENEGRO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3342

RAD 76001 40 03 020 2021 00891 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00060-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 27 DE MAYO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 29 DE MAYO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 30 DE MAYO DE 2023, Y CONTINÚA 31 DE MAYO DE 2023, 01 DE JUNIO DE 2023, 02, 05, 06, 07, 08, 09 Y TERMINA EL 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, FUE DÍA FESTIVO; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, no corrieron términos, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
LIC 2519 DE OCTUBRE 23 DE 2015
CERTIPOSTAL SAS

Guía No. 215273230505
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2022-060
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA DE LA EFECTI
VIDAD REAL DE MENOR CUANTIA
Fecha auto: 2022-02-28

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2023-05-18 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA Contacto: 1 Dirección: Carrera 55 # 40 A 20 oficina 610 MEDELLIN ANTIOQUIA Teléfono: 4486224 Identificación: C Cedula 42795571
Datos de destinatario
Nombre: DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ Contacto: 1 Dirección: Calle 73 # 5N-94 Urb. Floralia 1, etapa 1, zona A CALI VALLE DEL CAUCA [CP:] Telefono: 1 1 Identificación: 70829732 Observaciones: Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali Anexos Auto (2 folios)
Datos de notificación
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA Radicado: 2022-060 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE MENOR CUANTIA Demandado: DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ Notificado: 18 DE MAYO DE 2023 Fecha auto: 2022-02-28
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-05-30 15:39:47

FFI IMPRESION 2023-05-18 14:39:37	FFI ADMISION 2023-05-18 14:53:33	ORIGEN MEDELLIN ANTIOQUIA COD POS:	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA COD POS:	Guía. 215273230505
DRA. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA		DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ		
CONTACTO: 1		CONTACTO: 1		
DIRECCION: CARRERA 55 # 40 A 20 OFICINA 610		DIRECCION: CALLE 73 # 5N-94 URB. FLORALIA 1, ETAPA 1, ZONA A		
IDENTIFICACION: 42795571-8		IDENTIFICACION: 70829732		
TELEFONO: 4486224		TELEFONO: 1		
OBSERVACIONES: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI ANEXOS AUTO (2 FOLIOS)		LARGO 0		DECLARADO \$5,000
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-060		ANCHO 0		OTROS \$0
Tipo de Envío: NOTIFICACION Tipo de mercancía		ALTO 0		FLETE \$14,000
Duvan Aristizabal 7.743.986.122		PESO R		PORCENTAJE 0%
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA EJECUTIVO PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE MENOR CUANTIA DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ 18 DE MAYO DE 2023		UNID		
		PESO VOL		
		Intentos de entrega		
		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		\$14,400
		Usuario: CARLOS ARTURO ZAPATA		

Observaciones: RECIBIDO POR: DUVAN ARISTIZABAL FECHA DE ENTREGA: 27/05/2023 POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA.

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Medellín a los 01 días del mes Junio del año 2023

Página 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3212
RADICACIÓN 760014003020 2022 00060 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **LA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** contra **DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 26 de enero de 2022, solicitó auto de **mandamiento de pago** en contra de la parte deudora, en los siguientes términos y por las siguientes sumas de dinero:

“1. Pagaré No. 148736.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$76.175.035**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el literal A

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal “A” desde el 6 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

Como base de recaudo aportaron: el **PAGARE No. 148736, la Escritura Pública No. 4965 del 30 de diciembre de 2013,** (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 717 del 28 de febrero de 2022.

El demandado **DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por aviso entregado el 27 de mayo de 2023, surtiéndose la misma, **el 29 de mayo de 2023.** Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad

con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré y de la Escritura Pública, se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$7.600.000= (Siete millones seiscientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – PATRICIA BARONA QUINTANA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1813 DEL 09 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.200.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 14.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 14.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 14.000,00
Solicitud Registro de Documentos	\$ 33.800,00
Solicitud Certificados de libertad	\$18.000,00
Solicitud Certificados de libertad	\$18.000,00
Total	\$4.311.800,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el señor **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ**, contra la señora **PATRICIA BARONA QUINTANA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3323

RAD: 7600140030020 2022 00197 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

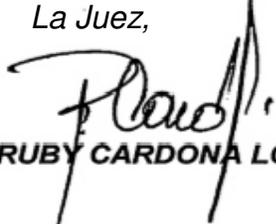
PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA y VALERIA VARGAS ROA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1054 DEL 27 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 6.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$14.445,00
Factura Registro Embargo	\$22.800,00
Factura Solicitud Certificado	\$18.0000,00
Total	\$6.055.245,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial, contra **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA y VALERIA VARGAS ROA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3328

RAD 76001 40 03 020 2022 00345 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –MARIA LUCY HURTADO PAZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0778 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Total	\$2.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA LUCY HURTADO PAZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3327

RAD 76001 40 03 020 2022 00462 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S., MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0890 DEL 06 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3098

RAD 76001 40 03 020 2022 00478 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 3/04/23 05:07 PM
Señor (a): JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Inscrito: 980977
Radicación No: 20230362392
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 0980 RAD. 76 001 4003 020 2022 00478 00

1. El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:

Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/>

Le recordamos que usted cuenta con la opción de radicar sus trámites a través de nuestra Sede virtual en www.ccc.org.co.

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

Cordialmente,

ANGELA MARQUEZ TREJOS
Abogado(a) de Registros Públicos

EV

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 16 de agosto de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3099
RAD: 7600140030020 2022 00478 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Finalmente, como se allega la respuesta por parte de la CAMARA DE COMERCIO, respecto a la medida de embargo se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S. por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3860 del 16 de agosto de 2022, a **partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00478 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la CAMARA DE COMERCIO, respecto a la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **APREHENSION** y **ENTREGA DE BIENES MUEBLES DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **BANKAMODA S.A.S.**, en contra del señor **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**, Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3136

RAD: 760014003020 2022 00618 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la orden de **APREHENSION** y **ENTREGA** que pesa sobre **LOS BIENES MUEBLES**: Las máquinas para confección textil, de los inventarios propios de la industria textil, junto con los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta o negociación de dichos activos; en el domicilio del deudor garante **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**, de propiedad del mismo

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en favor del demandado **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre **LOS BIENES MUEBLES**: Las máquinas para confección textil, de los inventarios propios de la industria textil, junto con los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta o negociación de dichos activos; en el domicilio del deudor garante **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**.

3. OFICIAR al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que devuelvan la comisión ordenada mediante Despacho Comisorio No. 29 del 12 de diciembre de 2022, en virtud a que el proceso de **APREHENSION** y **ENTREGA DEL BIEN**, ha terminado.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

5.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –DANIELA VANESSA RUBIANO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1019 DEL 10 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000,00
Total	\$4.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso para la EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SANDRA MILENA APRAES OME contra DANIELA VANESSA RUBIANO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3340
RAD 76001 40 03 020 2022 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

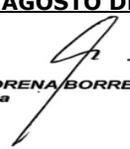
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3339

RAD: 760014003020 2022 00619 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el juzgado;

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar, la devolución del Despacho Comisorio, allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 2
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
Correo Electrónico: jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co -
cserjudevifmlfla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>
Fax: 4348939
FLORENCIA, CAQUETA**

Oficio No. 0938

09 de mayo de 2023

Señor

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI.

Correo Institucional: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 001. Comitente **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**. proceso **Ejecutivo Singular**. Demandante: **SANDRA MILENA APRAEZ OME**. Apdo: **DR. SERGIO ADOLFO GALVES URIBE**. Contra: **DANIELA VANESSA RUBIANO APRAEZ**. RAD. 180014003003 2023-10002-00.

Cordialmente le comunico, que este juzgado, con diligencia de secuestro de bien inmueble de fecha 26 de abril del año 2023, ordenó la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen, previa desanotación del sistema.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO RAMÍREZ SANCHEZ
Secretario.

El destinatario del presente documento deberá darle el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidos a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Ana T. R.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JULIAN BUENAVENTURA COBO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1930 DEL 18 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.300.000,00
Total	\$3.300.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra el señor **JULIAN BUENAVENTURA COBO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3319

RAD: 7600140030020 2022 00707 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – URIEL ANDRÉS VILLALOBOS PÉREZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1497 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 9.000.000,00
Total	\$9.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCO COOMEVA S.A** a través de apoderado judicial, contra **URIEL ANDRÉS VILLALOBOS PÉREZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3126

RAD: 7600140030020 2022 00784 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 16 de agosto de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3127

RAD: 7600140030020 2022 00784 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **URIEL ANDRES VILLALOBOS PEREZ** identificado con C.C. 10.190.374.787, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 5981 del 05 de diciembre de 2022 **a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00784 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA** presentado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **GABRIELA REINA DE CAICEDO**, Sírvese proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3160
RADICACIÓN 760014003020 2022-00872 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el apoderado de la parte actora, informa sobre aprehensión del vehículo, y allega inventario realizado por el parqueadero "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS" del vehículo identificado con la **PLACA HYM -791**, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3325

RAD: 760014003020 2022 00873 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3324
RADICACIÓN 760014003020-2022-00873-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, **solicita decretar medidas cautelares.**

No obstante, lo anterior, se indica al memorialista que en el auto No. 2451 del 30 de junio de 2023, **se declaró el desistimiento tácito las medidas cautelares** solicitadas por la parte actora. Así las cosas, no se torna procedente la solicitud del togado, en razón a lo establecido en el literal F del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por el memorialista de conformidad con el Artículo 317 literal f del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3238

RAD: 760014003020 2022 00890 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, toda vez que el vehículo objeto del presente trámite se encuentra bajo su custodia. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA LEW-006** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOSE JULIAN GIRALDO ROA**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la terminación del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013

2.- **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre la motocicleta identificada con Placas **LEW-006**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de pradera – valle.

3.- **NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – YARITZA CANO ARIAS**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1842 DEL 15 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.500.000,00
Total	\$4.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YARITZA CANO ARIAS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3320

RAD: 7600140030020 2022 00908 00

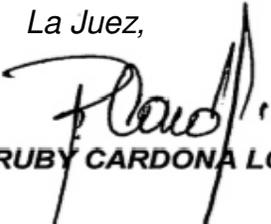
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3239
RAD: 760014003020 2022 00927 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUZ ANGELA MOSQUERA PARRA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIA DE 31 JULIO DE 2023.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de desembargo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – MARIA JANETH RAMRIEZ LEON**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1688 DEL 02 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la señora **MARIA JANETH RAMRIEZ LEON**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3322

RAD: 7600140030020 2022 00949 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3138

RAD: 760014003020 2022 00951 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"**, en contra de los señores **ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA, JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de embargo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 16 de agosto de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3125

RAD: 7600140030020 2022 0097500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S** identificada con la NIT **901.174.930-1**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 0408 del 31 de enero de 2023, **a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00975 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1257 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 100.000,00
Total	\$100.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **DV EQUIPOS S.A.S.**, en contra de la señora **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No3124

RAD: 7600140030020 2022 00975 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JHULL BRAYNER MATTA GALARZA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1879 DEL 10 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Total	\$600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de **apoderada judicial**, contra el señor **JHULL BRAYNER MATTA GALARZA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3318

RAD: 7600140030020 2023 00011- 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – BARBARA EUGENIA MOTOA MURIEL**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1926 DEL 18 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.950.000,00
Total	\$2.950.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra la señora **BARBARA EUGENIA MOTOA MURIEL**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3128

RAD: 7600140030020 2023 00037 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 16 de agosto de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3130

RAD: 7600140030020 2023 00037 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **BARBARA EUGENIA MOTOA MURIEL** identificada con C.C. **No. 31.259.068**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 0943 del 27 de febrero de 2023, **a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2023 00037 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3129
RADICACIÓN 760014003020 2023 00037 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita al despacho, ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto No. 0796 del 27 de febrero de 2023, toda vez que el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-458464**, hace parte de los bienes inembargables por su destinación, establecido en el No.9 del art 594 del C.G.P.

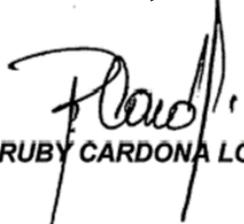
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los derechos que le corresponda a la demandada BARBARA EUGENIA MOTOA MURIEL sobre el inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 370-458464** de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro preventivo de los derechos que le corresponda a la demandada BARBARA EUGENIA MOTOA MURIEL sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-458464 de esta ciudad, decretada en el numeral Primero del auto No. 0796 del 27 de febrero de 2023. Librar oficio.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A despacho el presente.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3229
RAD 76001 40 03 020 2023 00089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el Certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, se observa que existe prenda en favor de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por lo que se hace necesario citarlo a fin de haga valer su crédito.

Pese a lo anterior, el apoderado actor remitió notificación a la referida entidad acreedora. Sin embargo, es necesario que el Despacho lo cite previamente mediante providencia, tal como lo dispone el art. 462 del C. General del Proceso, que establece: “Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, **el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.” (Subrayado por el Despacho)

De lo anterior, es claro que se necesita orden previa emitida por el Juez, para la citación del acreedor prendario o hipotecario, razón por la cual no hay lugar a tener en cuenta las notificaciones efectuadas por el apoderado actora a la referida entidad acreedora.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por el apoderado actor respecto al acreedor prendario, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR al ACREEDOR GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca para que haga valer su crédito, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción singular, notificación que se hará como disponen los arts. 291 al 292 del C. General del Proceso o art. 08 de la Ley 2213 de 2023.

ADVERTIR al citado acreedor que, si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere instaurado alguna de las demandas

ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del plazo señalado en el artículo 462 ibídem incisos 1º y 2º.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3232
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el memorial que antecede, Banco Davivienda solicita aclaración del oficio mediante el cual se les notifica el embargo de las cuentas Cuentas de Ahorro, corrientes o CDT, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, ante una inconsistencia en el número de identificación de la demandada en la referencia y el cuerpo del oficio, por lo que se dispondrá su aclaración.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ACLARAR el oficio No. 677 del 01 de marzo de 2023, dirigido a las entidades bancarias indicando que la medida de embargo comunicada es sobre los dineros que por cualquier concepto la ejecutada **HERMINIA DE JESUS ALAPE BUENAVENTURA** identificada con la C.C. No. 31.978.625

NOTIFÍQUESE

La Juez

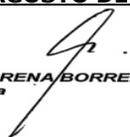

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00089-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: HERMINIA DE JESUS ALAPE BUENAVENTURA

FECHA DE ENVÍO: 24 DE ABRIL DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 25 Y 26 DE ABRIL DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 27 DE ABRIL DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 DE ABRIL DE 2023, CONTINUA EL 02 DE MAYO DE 2023, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11 Y TERMINA EL 12 DE MAYO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 01 DE MAYO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DÍA FESTIVO, EL DÍA 22 DE MAYO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, FUE DÍA FESTIVO; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, no corrieron términos, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	66541
Emisor:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	hermi3068@gmail.com - HERMINIA DE JESUS ALAPE BUENAVENTURA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2023-04-24 15:48
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 15:49:07	Tiempo de firmado: Apr 24 20:49:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 15:49:10	Apr 24 15:49:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[26325]: A00D912487DD: to=<hermi3068@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[64.233.190.27]:25, delay=3, delays=0.14/0/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1682369350 w20-20020a4a9d1400000b005250e50f7a9si8963410ooj.35 - smtp)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 22:01:10	Dirección IP: 186.112.42.81 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3228

RADICACIÓN 760014003020 2023 00089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA, la parte actora mediante demanda presentada el 01 de febrero de 2023, solicitó auto de **mandamiento de pago** en contra de la parte deudora, en los siguientes términos y por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR a HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA, cancelar a BANCOLOMBIA S.A.S., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$15.848.482,00** contenidos en el Pagaré Número 4641603, suscrito en forma electrónica, aportado con la demanda y fue entregado en custodia a DECEVAL S.A.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el **04 de AGOSTO de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por la suma de **\$1.694.479,00** contenidos en el Pagaré Número 4513083263477280, aportado con la demanda.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el **04 de SEPTIEMBRE de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

Como base de recaudo aportaron: el **PAGARE No._4641603 suscrito en forma electrónica, aportado con la demanda y fue entregado en custodia a DECEVAL S.A.**, (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se

refirió que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0810 del 01 de marzo de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el cual fue entregado el día 24 de abril de 2023 y **surtió efecto** la notificación **el día 27 de abril de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 4641603 suscrito en forma electrónica, aportado con la demanda y fue entregado en custodia a DECEVAL S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.980.000= (Un millón novecientos ochenta mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00107-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ

FECHA DE ENVÍO: 29 DE MAYO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 30 Y 31 DE MAYO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 01 DE JUNIO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 02 DE JUNIO DE 2023, CONTINUA EL 05 JUNIO DE 2023, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15 DE JUNIO DE 2023 Y TERMINA EL 16 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DÍA FESTIVO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, FUE DÍA FESTIVO; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, no corrieron términos, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	686333
Emisor	pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
Destinatario	arvera@gmail.com - JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ
Asunto	Notificación / Demanda / Mandamiento de Pago y demás anexos de la Demanda.
Fecha Envío	2023-05-29 14:25
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/29 14:28:06	Tiempo de firmado: May 29 19:28:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/29 14:28:09	May 29 14:28:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[26205]: 639A31248833: to=<arvera@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3, delays=0.14/0.03/1.6/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685388489 ea7-20020a056870070700b0019a679f8fd3si194563oab.264 - gsmtpl)
El destinatario abrio la notificacion	2023/05/29 22:53:56	Dirección IP: 104.28.59.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de Ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3230

RADICACIÓN 760014003020 2023 00107 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración, en contra del señor **JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 07 de febrero de 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

A. CAPITAL PAGARÉ No. 600121474

Por la suma de **\$48.893.000.00**, (Cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil pesos moneda corriente), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el **29 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 600121475

Por la suma de **\$4.407.966.00**, (Cuatro millones cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y seis pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el **29 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL PAGARÉ No. 600121476

Por la suma de **\$310.511.00**, (Trescientos diez mil quinientos once pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

F. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **29 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportó el **PAGARÉ No. 600121474; PAGARE No. 600121475** y el **PAGARE No. 600121476** (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1130 del 13 de marzo de 2023.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 29 de mayo de 2023 y **surtió efecto** la notificación **el día 01 DE JUNIO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de

\$4.600.000= (Cuatro millones seiscientos mil pesos moneda corriente).
como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso para la **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA** presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3208
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00132 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Artículo 468 Numeral 3 del C.G.P., que a la letra versa: (...) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)

Por lo anterior, y como quiera que no se ha efectuado el registro de la medida de embargo sobre el bien gravado con hipoteca y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, **para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído**, aporte constancia del embargo del bien gravado en hipoteca, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3341
760014003020 2023 00173 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE AGOSTO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JOSÉ LUIS CHILA BEDOYA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1916 DEL 15 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Total	\$3.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ.**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE LUIS CHILA BEDOYA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3321

RAD: 7600140030020 2023 0018100

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00237-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 12 DE JULIO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 13 DE JULIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14 DE JULIO DE 2023, Y CONTINUA 17, 18, 19 ,21, 24, 25, 26, 27 DE JULIO DE 2023 Y TERMINA EL 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JVALENC

NIT 832.001.3649



GUIA N° 28002894

LIC. MINTIC N° 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL N° 0127

N° DEL PROCESO 2023-00237-00

NATURALEZA DEL PROCESO =)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICACION POR AVISO
292

FECHA DE RECOGIDA

11/07/2023

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
NOMBRE	JULIAN VALENCIA
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ
DIRECCION	CARRERA 120 N° 13 - 81 CASA 14
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION CON SELLO DE PORTERIA POR EL GUARDA SANCHEZ QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
12/07/2023 11 18 AM

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254



CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3317

RAD: 76001 400 30 20 2023 00237 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **CONDOMINIO TERRAZAS DE BUENAVISTA PH**, en contra de la señora **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 22 de marzo de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor (certificación expedida por el representante legal del **CONDOMINIO TERRAZAS DE BUENAVISTA PH**), se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... **PRIMERO: ORDENAR** a la señora **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **enero del año 2022**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de administración de enero del año 2022 a partir del 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero del año 2022**.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de febrero del año 2022, a partir del 1 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo del año 2022**.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de marzo de 2022 a partir del 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **abril del año 2022.**

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de abril del año 2022 a partir del 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo del año 2022**

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de mayo de 2022 a partir del 1 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio del año 2022.**

6.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de junio de 2022 a partir del 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio del año 2022.**

7.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de julio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto del año 2022.**

8.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

9. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre del año 2022.**

9.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre del año 2022.**

10.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

11. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre del año 2022.***

11.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

12. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre del año 2022.***

12.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de diciembre de 2022 a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

13. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero del año 2023.***

13.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de enero de 2023 a partir del 1 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

14. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero del año 2023.***

14.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de febrero de 2023 a partir del 1 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

15. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo del año 2023.***

15.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de marzo de 2023 a partir del 1 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

16. *Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.*

16.1. *Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre cada una de las cuotas que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación..."*

Como base de recaudo aportó copia de un título valor – (certificación expedida por el representante legal del CONDOMINIO TERRAZAS DE BUENAVISTA PH); cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1762 del 09 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por aviso entregado el 12 de julio de 2023, surtiéndose la misma, **el 13 de julio de 2023**. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que (certificación expedida por el representante legal del CONDOMINIO TERRAZAS DE BUENAVISTA PH), se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.100.000= (Un millón cien mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3209

RADICACIÓN 760014003020-2023-00303-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el señor EDUARDO ANTONIO SOLANO VALLEJO en Representación Legal de la sociedad **SOL & BIENES INMOBILIARIA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GISSELL FERNANDA PARRA CUERO**, la parte actora allega memorial coadyuva por la demandada, en el cual solicitan la suspensión del proceso por un término de 3 meses, contados a partir de la fecha de radicación del memorial. Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER por un **término de 3 meses**, el presente proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del 08 de junio de 2023, fecha que presentaron el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3338
RADICACIÓN 76001400302020230051300
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita al despacho el retiro “simbólico” del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentado por la sociedad **LUXURY FAMILY GROUP S.A.S.** en contra de la señora **GERALDINE RESTREPO ESPINOSA**; sin embargo, mediante auto No. 2898 01 de agosto de 2023, notificado en estado No.134 del 03 de agosto del 2023, el despacho resolvió NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, ordenado archivar la actuación previa cancelación de su radicación. Por lo anterior, no resulta procedente lo solicitado por el memorialista.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 2898 01 de agosto de 2023, notificado en estado No.134 del 03 de agosto del 2023, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 18 agosto de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 3342

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00572-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda **DIVISORIO** de **VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **CLARA ALICIA MORENO LOPEZ**, contra **FRANCISCO CONRADO RIVAS**, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de AGOSTO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 18 agosto de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 3343

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00577-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra JAMES BONILLA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de AGOSTO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3334
RADICACION 760014003020 2023 00580 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **LEZ - 908** dado en garantía mobiliaria, en contra de **DIEGO ESTEBAN GARCIA BANGUERO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **LEZ-908**, actualizado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **LEZ-908** dado en garantía mobiliaria, en contra de **DIEGO ESTEBAN GARCIA BANGUERO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3335
RADICACION 760014003020 2023 00594 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **EOL-858** dado en garantía mobiliaria, en contra de **JAIME SEGURA FORERO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen, se advierte lo siguiente:

1. Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **EOL-858**, actualizado.
2. Debe de aportar el Formulario de **Registro de Inscripción** de Garantía Mobiliaria, el cual menciona en el acápite de anexos del libelo de demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **EOL-858** dado en garantía mobiliaria, en contra de **JAIME SEGURA FORERO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria